



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.— Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Martes, 9 de febrero de 1993

Núm. 32

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Excm. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación de la obra de unidad residencial y piscina cubierta para el centro asistencial "Nuestra Señora del Valle" —La Bañeza—, mediante el sistema de adjudicación directa.

Tipo de licitación: 142.000.000 ptas.

Clasificación del contratista: Grupo C, Categoría e.

Reíntegro proposición: 28.400 ptas.

Plazo de ejecución: 10 meses.

El proyecto y pliego de condiciones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Contratación durante el plazo de los 8 días y 4 días, naturales, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril y artículo 122 del mismo texto.

Habiendo sido declarada la urgencia de la contratación de estas obras, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22 de enero de 1993, se concede un plazo de ocho días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., para la presentación de ofertas, de 9 a 13 horas, en el Negociado de Contratación de la Excm. Diputación Provincial, c/ Ruiz de Salazar, 2, 24071 León, Tfños: 29-21-51 y 29-21-52. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente días hábil.

Esta licitación queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el proyecto y los pliegos de condiciones.

León 4, de febrero de 1993.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 1050

El Pleno de esta Diputación, en sesión de 22 de los corrientes, aprobó inicialmente el Plan Plurianual de Inversiones Locales para el cuatrienio 1993-96 y con base en el mismo, el Plan

Provincial de Cooperación a las Obras de Servicios Municipales que constituye la anualidad de 1993; asimismo, aprobó el Plan Sectorial de Obras de la Red Viaria Local para el mismo cuatrienio, quedando todo ello expuesto al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, computándose el aludido plazo a partir del último anuncio que se publique, dentro del cual podrán formularse reclamaciones y alegaciones sobre los aludidos planes, conforme previene el número 3 del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, considerándose definitivamente aprobados si no se formulara reclamación u observación alguna.

León, 28 de enero de 1993.—El Presidente, Matías Llorente Liébana. 942

Conforme a lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 57/1990, de 5 de abril, por el que se regula la gestión del Fondo de Cooperación Local de la Comunidad de Castilla y León, esta Diputación hace pública convocatoria entre los municipios de la provincia de León, con población inferior a 20.000 habitantes, que deseen acogerse a las ayudas económicas para proyectos de infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos obligatorios y de otros de interés comunitario y municipal, que pretendan ejecutar en 1993. Excepcionalmente se podrán aplicar ayudas para proyectos de municipios con población superior que afecten exclusivamente a núcleos de población diferenciados y separados del casco urbano, especialmente cuando en el pasado tuvieron la condición de Municipios Independientes. Estas excepciones quedarán sujetas a autorización de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

En la financiación de cada proyecto la aportación máxima de la Junta puede llegar al 55% de su costo, siendo el resto la aportación conjunta de la Diputación y del Ayuntamiento, si bien en ningún caso la aportación del Ayuntamiento será inferior al 10% del coste total.

En el coste total de cada proyecto podrá incluirse el importe de los honorarios por redacción del mismo.

Las ayudas concedidas a través de esta acción serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención de organismo alguno.

Sin perjuicio de la facultad de la Diputación para la selección de proyectos en función de las necesidades y peculiaridades de la provincia, se atenderán por orden de prioridad las siguientes inversiones y acciones:

1.-Infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos y obligatorios.

2.-Infraestructura y equipamiento de otros servicios de interés comunitario y municipal, que se encuadran indicativamente en los siguientes grupos:

- De interés comunitario municipal.
- De servicios sociales y asistenciales.
- De servicios culturales y deportivos.
- De ordenación territorial.

La Diputación se reserva la posibilidad de incluir aquellas acciones que considere de interés para la colectividad, siempre que sean de los equipamientos comprendidos en el Decreto al principio citado y, fundamentalmente, para la lucha contra la nieve.

Los Ayuntamientos que deseen acogerse a estas ayudas deberán presentar solicitud ante la Diputación dentro del plazo que finalizará el 15 de marzo próximo, acompañando la documentación siguiente:

a) Certificación de acuerdo corporativo en el que se concretará la naturaleza y cuantía del proyecto de obras o servicios municipales a subvencionar y el compromiso formal y expreso de cubrir el importe de la obra, servicio o suministro no subvencionado por la Junta de Castilla y León y la Diputación.

b) Proyecto técnico de la obra o servicio o, si no se dispone del mismo en el momento de la solicitud, memoria valorada explicativa de la obra, servicio o actividad que se pretenda realizar, suscrita por técnico con capacidad legal para firmarla. La exigencia posterior, en estos casos, del proyecto técnico, estará en función de la naturaleza y cuantía de la obra y servicio subvencionado.

c) Certificación de la existencia de consignación presupuestaria para el pago de la aportación municipal o informe del Secretario Interventor sobre la posibilidad legal y económica de habilitarla.

d) Certificación de los habitantes de derecho con que cuenta la Entidad Local afectada por el proyecto, conforme al último censo de población.

La Diputación se reserva la facultad de recabar la documentación complementaria que en cada caso considere necesario.

Una vez aprobada la selección de proyectos por la Diputación y por la Junta de Castilla y León y sin perjuicio de la publicidad de tales resoluciones, la Diputación comunicará individualmente a los respectivos municipios interesados, las resoluciones correspondientes a los proyectos subvencionados y las instrucciones de ejecución que legalmente correspondan.

Podrá encomendarse con carácter general a los municipios con medios personales y capacidad de gestión suficiente, que así lo soliciten, la contratación o ejecución de los proyectos, con estricto cumplimiento por estos de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado y de las específicas disposiciones del Régimen Local y de las medidas que la Diputación establezca sobre gestión, seguimiento, control y justificación de los pagos.

Las obras que se realicen al amparo de esta convocatoria, cuando la subvención de la Junta supere 1.000.000 de pesetas, deberán detentar en lugar visible un cartel rígido, en la forma que se precise, expresando la cooperación de la Junta de Castilla y León y de la Diputación.

Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro General de esta Diputación o en la forma y condiciones establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y deberá acompañarse a las mismas la documentación antes señalada.

En la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, de esta Diputación Provincial, se facilitarán impresos de la solicitud y certificación a que se refieren los apartados a), c) y d), siempre que sean solicitados, bien por escrito o telefónicamente, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del plazo de recepción de peticiones."

León, 28 de enero de 1993.-El Presidente, Matías Llorente Liébana. 943

Ministerio de Economía y Hacienda Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

ANUNCIOS

En La reclamación número 24/ 477/91 por el concepto de Actos de Proced. Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Hurtado Gómez Carlos, se ha dictado en 25-6-92 resolución, en cuya parte dispositiva dice.

"Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: desestimar la presente reclamación confirmando la procedencia del cobro de la deuda en vía ejecutiva."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Valladolid a 14 de enero de 1993.-Firmado: P. S.-El Secretario, María Josefa Tabarés Fernández. 575

En La reclamación número 24/ 590/91 por el concepto de Actos de Proced. Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Fernández Santos Julio César, se ha dictado en 25-6-92 resolución, en cuya parte dispositiva dice.

"Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación anulando la providencia de apremio dictada, así como la certificación de descubierto expedida y ordenando la reposición de las actuaciones al momento de la notificación de la liquidación de la sanción para que se practique en forma reglamentaria."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Valladolid a 14 de enero de 1993.-Firmado: P. S.-El Secretario, María Josefa Tabarés Fernández. 576

Núm. 1221-2.664 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

CUADROS

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, se exponen al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán ser revisados y reclamados en su caso los siguientes documentos:

Proyecto de la obra "Construcción de Casa Consistorial 2.ª fase" en cuadros por importe en su presupuesto de ejecución por administración 8.367.579 pesetas y unido al mismo un "Desglosado" de obra por importe de 6.000.000 de pesetas de ejecución por administración, redactados ambos por el Arquitecto don Fernando Alonso González.

Memorias valoradas de las obras "Pav. Trav. del Soto y Calleja" de Cuadros por importe de 1.157.358 pesetas y la de "Pav. calle de La Calzada" de Lorenzana por importe de 2.019.807 pesetas redactadas ambas por el Ingeniero de Caminos don Benjamín Fernández Aller.

"Ampliación, captación para abastecimiento de agua" en La Seca por importe en su ejecución por administración de 7.071.557 pesetas, redactada por el Ingeniero de Caminos don Jesús Alonso González.

Las de ampliación de alumbrados públicos en Santibáñez por 1.992.160 pesetas de ejecución material más I. V. A. De Lorenzana por 2.272.019 pesetas. De La Seca de Alba por importe de 813.324 pesetas y de Cascantes por 61.254 pesetas, todas ellas redactadas por el Ingeniero Técnico Industrial don Demetrio Castellanos Mielgo.

Expedientes de C. E. a aplicar por razón de las obras:

"Pav. calle La Calzada" de Lorenzana por importe de 2.019.807 pesetas de las que son a cargo del Ayuntamiento el 69,20% equivalente a 1.397.706 pesetas y en C. E. el 30,80% equivalente a 622.101 pesetas.

"Pav. Trav. del Soto y Calleja" en cuadros por importe de 1.157.358 pesetas de las que soporta el Ayuntamiento el 69,20% equivalente a 800.891 pesetas y en C. E. el 30,80% equivalente a 356.467 pesetas.

"Ampliación alumbrado público" de Santibáñez por importe de 1.992.260 pesetas de las que son a cargo del Ayuntamiento el 65% equivalente a 1.294.904 pesetas y en C. E. el 35% equivalente a 697.256 pesetas.

"Ampliación A. P. Lorenzana por importe de 2.272.019 pesetas siendo a cargo del Ayuntamiento el 65% equivalente a 1.476.812 pesetas y en C. E. el 35% equivalente a 795.207 pesetas.

"Ampliación A. P." de La seca por importe de 813.324 pesetas siendo a cargo del Ayuntamiento el 65% equivalente a 528.661 pesetas y en C. E. el 35% equivalente a 284.663 pesetas.

"Ampliación A. P." en Cascantes por importe de 61.254 pesetas soportando el Ayuntamiento el 65% equivalente a 39.815 pesetas y el 35% restante en C. E. equivalente a 21.439 pesetas.

"Pav. calles en Santibáñez 5.ª fase" de la que resulta una aportación municipal incluido honorarios de proyecto de 2.026.032 pesetas de las que soporta el Ayuntamiento el 30% equivalente a 607.810 pesetas y en C. E. el 70% equivalente a 1.418.222 pesetas.

"Encintado de aceras en Cascantes 1.ª fase" de la que resulta una aportación municipal incluidos los honorarios del proyecto de 1.986.032 pesetas de las que soporta el Ayuntamiento el 30% equivalente a 595.810 pesetas y en C. E. el 70% equivalente a 1.390.222 pesetas.

"Encintado de acera de Cuadros 2.ª fase" cuya aportación municipal incluidos honorarios de proyecto ascienden a 3.039.078 pesetas de cuya cantidad soporta el Ayuntamiento el 51,71%

equivalente a 1.571.580 pesetas y en C. E. el 48,29% equivalente a 1.467.498 pesetas.

En todos los expedientes reseñados anteriormente se establecieron como módulo único los metros lineales de fincas tanto rústicas como urbanas especialmente beneficiadas con las obras.

"Pav. de Calles en Lorenzana, Cabanillas y Valsemana y encintado de aceras en Cascantes 2.ª fase" cuya aportación municipal incluidos honorarios del proyecto asciende a 7.764.398 pesetas de las que soporta el Ayuntamiento el 55,38% equivalente a 4.299.937 pesetas y el 44,62% en C. E. equivalente a 3.464.461 pesetas. Estableciéndose igualmente como módulo único los metros lineales de fachada de inmueble beneficiado.

"Sondeo artesiano para abastecimiento de agua" en La Seca cuya aportación municipal asciende a 750.000 pesetas de las que el 70% se establecerán C. E. y el 30% correrán a cargo del Ayuntamiento, no obstante al no ser cantidad fija el importe de dicha obra se estará al resultado de dicho importe no variando los porcentajes de aportación municipal y C. E. establecidos en el mismo.

Expediente de modificación de créditos número uno al presupuesto general de 1991.

Expediente de expropiación forzosa y de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación del bien expropiado, siendo el objeto de expropiación un jardín sito frente a la fachada del inmueble urbano que existe en Cuadros a la calle Real número 84 con una superficie de 16,40 metros cuadrados.

Propietario afectado don Amando García Alvarez.

Expediente de modificación de la Ordenanza de I. B. I. número 11 en su artículo 2.1 en el sentido de aumentar el tipo de gravamen del I. B. I. de urbana que estaba fijado en la misma en el 0,25% aumentándolo hasta el 0,28%.

Expedientes de derogación de las Ordenanzas número seis y siete reguladoras de los precios públicos por tránsito de ganado y desagüe de canalones respectivamente.

Cuadros a 1 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

925

Núm. 1222.—2.716 ptas.

VILLABLINO

Primero.—Adoptado por esta Corporación el día 20 de noviembre de 1991 acuerdo provisional de modificación de las tasas y precios públicos que se relacionan en el Anexo siguiente, cuyo acuerdo y Ordenanzas modificadas han permanecido expuestas al público durante treinta días, mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial** de la Provincia nº 281, del día 9 de diciembre de 1991, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo el referido acuerdo provisional.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, contra el presente acuerdo y Ordenanzas anexas los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Tercero.—Las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

Villablino, a 18 de enero de 1993.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Los números 1 y 2 del artículo 2.º quedan redactados de la forma siguiente:

"1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,79 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,63%.”

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

El artículo 1.º queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 1.º. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable este Municipio queda fijado en el 1,32 %.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El número 1 del artículo 6.º queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 6.º. 1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 15,4 % sobre la base definida en el artículo anterior.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica la tarifa del nº 2 del artículo 6º, quedando de la forma siguiente:

“2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1. Por recogida domiciliaria de basuras de carácter doméstico, por cada vivienda, mensualmente: 380 ptas.

2. Por recogida domiciliaria de basuras, residuos, etc. de restaurantes, fruterías, pescaderías, supermercados y hoteles o residencias de hasta 25 plazas, mensualmente: 1.050 ptas.

3. Por recogida domiciliaria de basuras o residuos de hoteles, residencias de más de 25 plazas, mensualmente: 4.200 ptas.

4. Por recogida domiciliaria de basuras o residuos de casinos o salas de fiesta, mensualmente: 4.200 ptas.

5. Por recogida domiciliaria de basuras o residuos de locales y dependencias destinados a oficinas, locales comerciales o industriales no incluidos en los apartados anteriores y, en general, cualesquiera otras basuras o residuos que no merezcan la calificación de domésticos, mensualmente: 955 ptas.

6. Por recogida domiciliaria de basuras o residuos médicos o higiénicos, mensualmente: 955 ptas.

7. Por recogida domiciliaria de basuras o residuos de locales y dependencias destinados a representaciones de empresas mineras, mensualmente: 4.200 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

“Artículo 3.º. 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Consumo doméstico:

a) Primer bloque: hasta 10 metros cúbicos de agua consumida, por usuario y mes: 245 ptas.

b) Segundo bloque: por cada metro cúbico de exceso sobre los 10 primeros, hasta 40 metros cúbicos, por usuario y mes: 46 ptas.

c) Tercer bloque: por cada metro cúbico de exceso sobre los 40 anteriores, por usuario y mes: 57 ptas.

Consumo industrial (cafés, bares, hoteles y otros no especificados en la anterior):

a) Primer bloque: hasta 10 metros cúbicos de agua, por usuario y mes: 442 ptas.

b) Segundo bloque: por cada metro cúbico de exceso sobre los 10 primeros, y hasta 40 metros cúbicos, por usuario y mes: 64 ptas.

c) Tercer bloque: por cada metro cúbico de exceso sobre los 40 anteriores, por usuario y mes: 80 ptas.

Tasas por acometidas:

Por cada acometida de agua que se haga a la red general, por una sola vez: 4.620 ptas.

La facturación y cobro de consumo de agua será, como mínimo, de 10 metros cúbicos por abonado y mes.”

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

La tarifa del artículo 4.º queda de la forma siguiente:

“1.ª. Bonos anuales:

a) De 12 a 18 años, al año: 1.926 ptas.

b) De 18 años en adelante, al año: 3.210 ptas.

c) Abono por unidad familiar, al año: 4.280 ptas.

Los miembros de clubes, sociedades, peñas, etc., o colectivos que cuenten con quince o más miembros, y se encuentren inscritos en el Registro de Sociedades de este Ayuntamiento, tendrán una bonificación en estos bonos del 20 %.

2.ª. Bono diario:

a) De 12 a 18 años: 214 ptas.

b) De 18 años en adelante: 321 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES

El artículo 5.º queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 5.º. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por los distintos servicios del Matadero y la utilización de sus instalaciones:

- Vacuno mayor, por cabeza: 2.444 ptas.

- Vacuno menor, por cabeza: 2.118 ptas.

- Ternera de leche, por cabeza: 2.118 ptas.

- Cerda, por cabeza: 1.221 ptas.

- Lanar o cabrío, por cabeza: 325 ptas.

- Equinos, por cabeza: 2.444 ptas.

- Por el servicio de transporte de carnes:

- Despojos, carnes y reses sacrificadas, por kg.: 9 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

El artículo 6.º queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 6.º. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de sepulturas y terrenos:

1. Concesión de terrenos para panteones y mausoleos a perpetuidad, por metro cuadrado: 5.885 ptas.

2. Concesión de terrenos para sepulturas a perpetuidad, cada una: 14.125 ptas.

3. Concesión de nichos, cada uno: 7.000 ptas.

- Derechos de inhumaciones:

1. Por cada inhumación: 1.295 ptas.

- Derechos de exhumaciones:

1. Por traslado de cadáveres de cementerios municipales al de cualquier otra localidad, fuera del municipio o viceversa: 2.945 ptas.

2. Por cada traslado, dentro del mismo cementerio: 1.400 ptas.

- Colocación de lápidas, cruces, etc.:

1. Por cada lápida en panteón o sepultura a perpetuidad: 4.235 ptas.

2. Por cada cruz de piedra o mármol: 700 ptas.

3. Por cada cruz de hierro: 410 ptas.

4. Por cada cruz de madera: 295 ptas.

5. Por cada cerco que se coloque en sepultura, ya sea verja, cadenas, por medio de columnas o procedimientos análogos, hasta 50 cm. de altura: 5.885 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

El número 2 del artículo 5.º queda redactado de la forma siguiente:

“2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1. Por cada vivienda o local independiente de carácter no industrial o comercial:

- Primer bloque: hasta 10 m³ de agua consumida, por usuario y mes: 90 ptas.

- Segundo bloque: por cada m³ de exceso sobre los 10 primeros, por usuario y mes: 8 ptas.

2. Por cada local industrial o comercial:

- Primer bloque: hasta 10 m³ de agua consumida, por usuario y mes: 128 ptas.

- Segundo bloque: por cada m³ de exceso sobre los 10 primeros, por usuario y mes: 15 ptas.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

El número 2 del artículo 6.º queda redactado de la forma siguiente:

“2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º. Personal:

a) Por cada bombero, por cada hora o fracción: 2.140 ptas.

b) Por cada conductor, por cada hora o fracción: 2.140 ptas.

c) Por cada capataz, por cada hora o fracción: 3.210 ptas.

Epígrafe 2.º. Material:

a) Por cada vehículo, por cada hora o fracción: 8.560 ptas.

b) Por cada autobomba, por cada hora o fracción: 10.700 ptas.

Epígrafe 3.º. Desplazamientos:

Por cada vehículo que actúe y por cada km. de recorrido, computándose ida y vuelta: 80 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA CASA DE LA CULTURA.

La fianza por utilización del Salón de Actos, antes establecida en 25.000 pesetas, queda establecida en 27.000 pesetas.

PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

El número 2 del artículo 4.º. queda redactado de la forma siguiente:

TARIFA PRIMERA. Por entrada de vehículos con carácter permanente (hasta 3 metros lineales de anchura):

a) Por cada paso o entrada, en la zona de San Miguel y restantes núcleos del Municipio, excepto Villablino, al año: 5.300 ptas.

b) Por cada paso o entrada, en el núcleo de Villablino, al año: 7.420 ptas.

c) Por exceso de tres metros en la anchura del paso, se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, según resulte de la aplicación de esta tarifa, más un recargo del 50 % sobre el importe de este exceso.

TARIFA SEGUNDA. Por reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales:

a) Hasta 5 metros lineales de anchura, al año: 21.200 ptas.
b) Por exceso de cinco metros, se abonará una cantidad, al año, proporcional a dicho exceso con recargo del cincuenta por ciento.

TARIFA TERCERA. Por reservas de espacios que se concedan en la vía pública y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías:

a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal y día: 22 ptas.

b) Con limitación de horario, hasta un máximo de cuatro horas diarias, por metro lineal y día: 10 ptas.

QUEDAN DEROGADAS LAS ORDENANZAS SIGUIENTES:

- Ordenanza del precio público por ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Ordenanza del precio público por instalaciones de quioscos en la vía pública.

- Ordenanza del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas.

- Ordenanza del precio público por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, rodaje cinematográfico, etc.

Se aprueba la Ordenanza siguiente, que sustituye a las derogadas antes citadas:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON FINES PARTICULARES

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o de la realmente ocupada, si fuera mayor. Los circos y otros espectáculos se regularán por una tarifa fija diaria.

Artículo 4. Tarifas.

	Precio metro cuadrado
- Kioscos en la vía pública	43 ptas/día
- Materiales de construcción, escombros, andamios, vallas, recipientes para depósito o recogida de materiales o escombros, y en general cualquier tipo de material	43 ptas/día.
- Barracas o casetas de recreo o espectáculos	400 ptas/día.
- Barracas o casetas de venta de toda clase de artículos	500 ptas/día.
- Circos u otros espectáculos, por función o por día, tarifa única, independientemente de la superficie	10.000 ptas/día.
- Mesas y sillas con finalidad lucrativa, por cada mesa con sus sillas	110 ptas/día.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. El cobro de la ocupación con mesas y sillas se practicará por semanas completas, independientemente de que por cuestiones climatológicas o cualquier otra circunstancia, no se instalen todos los días de la semana. Con este fin se entenderá ocupada

toda la semana cuando se instalen en los días viernes, sábados o domingos, así como fiestas oficiales y sus vísperas, en la semana que correspondan.

3. La tarifa mínima por instalación de barracas o casetas será de 2.000 pesetas diarias.

4. El cobro de ocupación de vía pública con quioscos se liquidará por meses completos y las concesiones tendrán una duración mínima de un año. Las concesiones de quioscos se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía ó se presente renuncia a la concesión por el beneficiario.

5. En el caso de ocupaciones con fines lucrativos (mesas y sillas, quioscos, puestos y barracas, etc.), las concesiones tienen carácter personal, y no podrán ser subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la anulación de la concesión o licencia.

6. En caso de que la ocupación produzca desperfectos en la vía pública, los titulares de las licencias vendrán obligados a repararlos independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

7. La ocupación con materiales, escombros, contenedores, andamios, etc. si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja.

8. Todos los concesionarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán ocuparse de que la vía pública concedida se mantenga en las mejores condiciones de limpieza e higiene. Expresamente vienen obligados los quioscos a la instalación de papelera adjunta al mismo, así como los puestos o barracas deberán recoger los envoltorios y demás restos de su actividad.

9. Se faculta al Alcalde para establecer conciertos durante las ferias y fiestas o subastar terrenos para la instalación de puestos, barracas o cualquier otro tipo de espectáculo, independientemente de los precios establecidos en esta Ordenanza. Igualmente el Pleno podrá acordar las condiciones reguladoras de las concesiones de quioscos, en caso que así se estime necesario: condiciones personales, variaciones en la gestión, fianzas, etc.

Artículo 6. Obligación del pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento que se produce la ocupación y se concede la correspondiente autorización o licencia. Se tendrán en cuenta las normas de gestión señaladas en el artículo anterior en relación con los períodos de tiempo liquidados.

2. En el caso de nueva concesión de quiosco el pago se realizará por período de un mes en el momento de retirarse la licencia, por ingreso directo en Depositaria municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. No se consentirá la ocupación que se trate hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia.

474

Núm. 1223.-19.140 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de León

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo que viene acordado en el Rollo de Sala número 12/1990, dimanante del procedimiento abreviado número 330/90 del Juzgado de Instrucción número cuatro de Ponferrada sobre prostitución, por medio de la presente se notifica a la fiadora personal del procesado Roberto Fonseca Andrade, doña Victoria Do Carmo Marqués, con pasaporte portugués número

66/88, cuyo último domicilio conocido lo que en Ponferrada, calle José Válgoda, número 3, 4.º izquierda y cuyo actual paradero se ignora, que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 1992, se decretó la prisión provisional del procesado Roberto Fonseca Andrade, y ha sido llamado por requisitorias y al propio tiempo se requiere a expresada fiadora personal, para que en el término de diez días, desde la publicación del presente, presente ante esta Audiencia Provincial de León, Sección Primera a expresado procesado, bajo apercibimiento a la misma de ser adjudicada al Estado la fianza de 500.000 pesetas en su día constituida para la libertad provisional de referido procesado, y de declarar a éste en situación de rebeldía procesal.

Dado en León, a once de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Fernando J. Sanz Llorente.

166

Núm. 1224.-2.331 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 80/91 a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Cultivos de Peces, S.A. y Acuicultura, S.A., en reclamación de 2.299.721 ptas. de principal y 1.000.000 ptas. de costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días once de mayo, quince de junio y trece de julio de 1993, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. número 212200017008091.

Bienes objeto de subasta:

Urbana.—Denominada "Moreiras", en el lugar de Reboredo, parroquia de San Vicente, municipio de El Grove (Pontevedra), de sesenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, que lina: Norte, finca de Cultivos Marinos, S.A.; Sur, Dolores Blanco Iglesias; Este, camino o pista y Oeste, mar o zona marítimo terrestre. Sobre esta finca se ha construido una planta industrial para el cultivo, investigación y producción de todo tipo de especies marinas, que se describe así: Nave cerrada con bloque de hormigón, con enfoscado hidrófugo al exterior y enfoscado y pintado al interior, con cámara de aire y aislamiento en la zona de oficinas y laboratorios, construida por cuatro módulos iguales, cubiertos con cercha peraltadas y vigas y correas de hormigón y tejado a dos aguas de placas de uralita color gris, incluso elementos traslúcidos y placa sandwich, con material aislante intermedio en las zonas de Hatchery y Nursery. La superficie total de la nave es de dos mil seiscientos cuatro metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados y alberga las dependencias siguientes: Sala de máquinas y almacén general, Hatchery, oficinas y vestuarios, taller y botiquín, unidad de alimento, Nursery, unidad de abastecimiento eléctrico, porche cubierto, depósitos de agua dulce y nave de engorde interior. Unidad de engorde exterior, sobre encachado de grava y solera de hormigón formación de piscinas con bloque de hormigón enfoscado y pintado, con una superficie total en planta de novecientos veinticinco metros cuadrados. Las indicadas dependencias contienen las particulares e instalaciones que se

describen a continuación: Sala de máquinas. En ella se encuentra instalada una caldera de 410.000 Kcal., con su correspondiente depósito exterior enterrado con capacidad para 20.000 litros de gas-oil. Dos bombas de 12 CV cada una para el bombeo de la instalación, en acero inoxidable, unida a un intercambiador de calor de placas de titanio y 400.000 Kcal/h. de potencia. Dos bombas de 25 CV de potencia y capacidad de 20.000 l/h. cada una, con sistema de filtración grueso en arena y fino mediante carcavas y filtros de laboratorio, así como instalación de rayo ultravioleta para esterilización. Una bomba para circuito de anticondensación, seis bombas de distinto caudal para distribución de agua a las diferentes unidades de la planta, así como sondas, selector de temperatura, termómetros hidrómetros, termostatos, unidad de regulación, purgadores y válvulas, inherentes a la propia instalación. Almacén general. Con pavimento de hormigón acabado fino dispone de estanterías perimetrales y centrales y ocupa una superficie de 18,36 metros cuadrados. Hatchry. Su pavimento es de hormigón frotado fino y acabado, con pintura especial antipolvo, excepto en el laboratorio, que lo es de terrazo y se compone de las siguientes dependencias. Laboratorio general, sala de artemia, sala de incubación, sala de cultivo larvario y área de reproductores. El laboratorio ocupa una superficie de 38,34 metros cuadrados, con pavimento de terrazo, paredes alicatadas en azulejo blanco y falso techo de pladur y dotado de calefacción mediante radiadores. Dispone de fregadero de agua caliente y fría. Cuenta con el siguiente material: Un microscopio, tres estereoscopios, tres agitadores magnéticos, una balanza de precisión, un oxímetro, una nevera y material auxiliar. La sala de artemia ocupa una superficie de 20,90 metros cuadrados, con techo de pladur y dispone de seis tanques de metacrilato de cincuenta litros de capacidad cada uno e instalación de iluminación especial luz día. La sala de incubación ocupa una superficie de 24,20 metros cuadrados, con idéntico acabado de techo que la anterior y tiene instalados diez tanques de poliéster con las siguientes capacidades: Dos de 150 litros c/u, seis de 300 litros c/u y 2 de 500 litros c/u. La sala de cultivo larvario con una superficie de 234 metros cuadrados, tiene instalados seis tanques circulares de cinco mil litros de capacidad cada uno, y dieciséis tanques también circulares de mil litros de capacidad cada uno, todos ellos de poliéster, así como seis tanques rectangulares, con una capacidad aproximada de tres mil litros cada uno, construidos en fábrica de bloque, enfoscado, frotado y acabados en pintura al silicato, para albergar el rotífero. El acondicionamiento de aire se efectúa mediante cuatro aerotermostos instalados. El área de reproductores ocupa una superficie de 204,10 metros cuadrados y consta de cinco piscinas con una capacidad aproximada de veinticinco metros cúbicos cada una, de las cuales dos se destinan a fotoperiodo. Toda la zona cuenta con instalaciones de aire a presión, así como agua cruda, agua filtrada y agua esterilizada, caliente y fría. Oficinas y vestuarios. Ocupan una superficie de 113,40 metros cuadrados, con pavimento de terrazo, divisiones en tabique de bloque fino blanco y falso techo en pladur. Consta de hall-distribuidor, un servicio, cuatro despachos, dos vestuarios con su correspondiente aseo y un patio de luz de 17,25 metros cuadrados. Está dotado de calefacción mediante radiadores en todas las dependencias. Taller y botiquín. Ocupan una superficie total de 53,50 metros cuadrados, de los cuales 6,25 metros cuadrados corresponden al botiquín, con igual solución de pavimento, techo y divisiones que la unidad descrita anteriormente. El botiquín tiene instalada una piletta sobre bancada de fábrica de bloque revestida de azulejo. Unidad de alimento. Con una superficie total de 88,27 metros cuadrados e igual solución de acabados que las anteriores, en suelo, techo y divisiones, consta de dos cámaras frigoríficas entre 18° C y 20° C, y entre 0° C y 4° C respectivamente. Un área para preparación de alimento en la que se encuentran instaladas una picadora, una amasadora y una balanza industriales y dos almacenes alicatados destinados uno a alimento y otro a productos químicos. Nursery. Ocupa una superficie de 271,70 metros cuadrados, con pavimento de hormigón

frotado fino y pintado con pintura especial antipolvo. En esta sala se encuentran instalados treinta tanques cuadrados de poliéster y capacidad de 4.000 litros cada uno. Está construida una mesa de trabajo en fábrica de ladrillo enfoscado y terminada en azulejo blanco en la que se encuentran instalados dos fregaderos. Esta sala dispone de instalación de aire a presión y agua cruda filtrada fría. Unidad de abastecimiento eléctrico. Con una superficie de 26,52 metros cuadrados y pavimento de hormigón fratasado fino, alberga un grupo electrógeno de 210 KVA, con motor diesel de 265 CV., depósito de combustible y bomba para suministrar electricidad a las instalaciones en casos de emergencia. Porche cubierto. Ocupa una superficie de 70,49 metros cuadrados, con pavimento de hormigón fino y su función es a modo de muelle de carga y descarga de mercancías propias de la actividad de la planta. Depósitos de agua dulce y unidad de aireación. Anexo al porche descrito anteriormente se encuentra un área de 39,53 metros cuadrados, con pavimento de hormigón que alberga una piscina de fábrica de bloque de hormigón enfoscado y fratasado fino, con capacidad para 15 metros cúbicos aproximadamente, cuya función es la de depósito de agua dulce, equipado con el correspondiente grupo de presión de 2 CV. Asimismo en esta zona se encuentran instaladas seis soplantes que proporcionan aire a presión a toda la instalación. Nave de engorde interior. Ocupa una superficie de 1.107,75 metros cuadrados, con pavimento de hormigón fratasado fino y pintado con pintura especial antimoho, tipo alimentaria. Asimismo dispone de un sistema de distribución de agua por canales, construido con canal de hormigón asentado sobre forjardillo y macizos de fábrica, todo ello enfoscado, fratasado por todos sus frentes y pintado. Toda la instalación dispone de circuito de aire a presión. Unidad de engorde exterior. Adosada a la nave por su fachada Oeste, se encuentra esta unidad, que consta de quince piscinas de 50 metros cúbicos de capacidad cada una, con su correspondiente sistema de distribución de agua por canales, todo ello construido con igual solución que las de la nave de engorde interior descritas anteriormente. Cuenta asimismo con circuito completo de aire a presión. Tanques elevados. Anexo a la nave por su frente oriental, sobre una plataforma de hormigón y atados a un pilar central de hormigón armado, se encuentran instalados cuatro tanques cilíndricos de poliéster con capacidad para 45.000 litros cada uno para suministro de agua de mar por gravedad a la instalación con la consiguiente red de abastecimiento y desagüe en tubería de presión de PVC. Caseta de bombas. Ubicada en la zona de influencia marítimo terrestre se encuentra esta unidad, cuya superficie es de 58,50 metros cuadrados y alberga tres bombas centrífugas horizontales de 75 CV y 600 m.³/h. de capacidad cada una, dos bombas centrífugas horizontales de 10 CV y 84 m.³/h de capacidad cada una, capaces de suministrar el caudal de agua de mar que la planta necesita. El terreno de la finca de este número se forma por agrupación, de las inscritas con los números 5.960 y 5.961, a los folios 8 y 10 del libro 51, de El Grove, inscripciones primeras.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados, al folio 134, del libro 52 de El Grove, tomo 737 de archivo, inscripción 1.^a de la finca registral número 6.115.

Se valora como sigue:

Terrenos sin edificar: 38.000.000 ptas.

Edificaciones: 142.800.000 ptas.

Maquinaria y utillaje: 12.300.000 ptas.

Material plástico y laboratorio: 8.300.000 ptas.

Bombas: 1.400.000 ptas.

Tanques y depósitos: 6.000.000 ptas.

Valor total de la finca descrita: Doscientos ocho millones ochocientos mil pesetas.

Dado a los efectos oportunos en León, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio artículo 131 L.H. seguidos en este Juzgado al número 179/92, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Alberto Fernández Alvarez y su esposa Adela Abella Fernández en reclamación de 4.843.333 ptas. de principal, más intereses, gastos y costas que se devenguen, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días veinte de abril, veinticinco de mayo y veintidós de junio de 1993, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. número 212200018017992.

Bienes objeto de subasta:

Finca diecisiete.—Piso—vivienda segundo, señalado con la letra "E" sito en la segunda planta alta del edificio en León, Avda. de José María Fernández, número 49, de 175,35 metros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de 160,5 metros cuadrados, que tomando como frente la Avenida de su situación, linda: Frente, dicha Avenida, a la que tiene terraza, patio interior de luces y vivienda señalada con la letra F de su planta; derecha, finca de don Alberto Fernández; izquierda, vivienda señalada con la letra F de su planta, al antedicho patio interior de luces, pasillo general de acceso a las distintas viviendas de esta planta, caja de ascensor y el referido pasillo general de acceso; y fondo, caja de ascensor, el pasillo general de acceso a las distintas viviendas de esta planta y vivienda señalada con la letra D de su planta.

Su valor respecto al total de la finca principal es 2,704%.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, al tomo 1.992, libro 260, folio 74, finca número 19.254.

Sirviendo de tipo para la subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca o sea 5.438.000 ptas.

Dado a los efectos oportunos en León a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

797

Núm. 1226.—4.884 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 856/91 se tramitan autos de juicio de cognición a instancia del Procurador señor Del Fueyo en nombre y representación de la entidad Mapfre Cía. de Seguros contra don Martiniano Maraña Fernández, mayor de edad y cuyo último domicilio conocido fue en Puente Villarente en reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha he acordado emplazar al citado demandado a fin de que en el término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía parándole los demás perjuicios procedentes en derecho, y que en Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición un juego de copias de la demanda y documentos que la integran.

Dado en León, a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.—E/ Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

Propuesta de providencia: Secretario, señor de Atilano Barreñada.—En la ciudad de León, a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, y de conformidad a lo solicitado en el mismo emplácese al demandado don Martiniano Maraña Fernández mediante la publicación de edictos que se publicarán en el B.O.P. y estrados de este Juzgado, personándose en forma, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica, despachos que se entregarán a la parte actora para su cumplimentación.—Así lo propongo a S.S.^a Ilma. y doy fe.—Conforme: El Magistrado Juez (ilegible).

Diligencia.—Seguidamente se libran los edictos. Doy fe.

387

Núm. 1227.—3.552 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado con el número 687 de 1991 y de que se hará mérito se ha dictado lo siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de tercería de dominio número 687/91, instados por don Luis Hijarrubia Antolín representado por el Procurador señor Ferrero Aparicio y asistido del Letrado señor González Echevarría contra Miguélez, S.A., representado por la Procuradora señora Taranilla Fernández y don Jesús Fuertes Lázaro, que por su incomparecencia fue declarado en rebeldía y,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio en nombre y representación de don Luis Hijarrubia Antolín contra Miguélez Sociedad Limitada, y don Jesús Fuertes Lozano, debo declarar y declaro que la vivienda sita en la planta cuarta, letra A de la casa número 26 de la Calle Puente La Reina, de la ciudad de Valladolid, a que se hace referencia en la demanda, es propiedad de don Luis Hijarrubia Antolín y no del embargado don Jesús Fuertes Lázaro, debiendo dejarse por ello sin efecto el embargo trabajo sobre dicha vivienda remitiéndose mandamiento de cancelación al Registro de la Propiedad a tales fines sin que proceda hacer condena en costas.—Dada la rebeldía del codemandado don Jesús Fuertes Lázaro notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

667

Núm. 1228.—4.440 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1/91 seguidos en este Juzgado por muerte y lesiones en circulación y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por edictos que se publican en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado a Esteban Gonzalo San Pedro y Antonio Valero García, que se encuentra en ignorado

paradero para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de León a usar de sus derechos en virtud de recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Carmen de la Fuente y otros, contra la sentencia dictada en el expresado juicio, previniéndole que de no verificarle le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Esteban Gonzalo San Pedro y Antonio Valero García, a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en León, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

695

Núm. 1229.—2.331 ptas.

* * *

Por haberlo así acordado en resolución dictada en autos de cognición número 477/90, seguido entre la partes que se expresará, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 621.—En León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, los presentes autos de cognición número 477/90, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y asistido del Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra don Angel Abad Pérez y doña Felicísima Torres Sevillano, declarados en rebeldía por incomparecencia, y

Fallo.—Estimando íntegramente la demanda providencia por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y asistido del Letrado señor Cadórniga Martínez, condeno a don Angel Abad Pérez y doña Felicísima Torres Sevillano a abonar a la actora 96.436 ptas. intereses legales desde la interpelación judicial y costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Angel Abad Pérez y doña Felicísima Torres Sevillano, que se encuentran en rebeldía, expido el presente en León, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.—El/La Secretario (ilegible).

388

Núm. 1230.—2.886 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Cédula de notificación y emplazamiento

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 371/92 se siguen autos de juicio de cognición promovidos por Norempubli, S.L., contra Musical y Hostelera Leonesa, S.A. (Velvet), sobre reclamación de 638.090 ptas., en cuyo procedimiento y dada la imposibilidad de localización de la demandada, se ha acordado su emplazamiento por medio del presente, para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, concediéndosele en su caso tres días más para contestar a la demanda y todo ello bajo el apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiendo el pleito su curso, practicándose sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado. Se hace saber a dicha demandada que las copias de la demanda, documentos y resolución admitiéndola a trámite se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma libro el presente en León, a quince de enero de 1993.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

389

Núm. 1231.—2.442 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

En virtud de lo acordado por la Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León, en los autos de juicio verbal civil número 543/92, seguidos a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de don Severiano Morán Pérez, contra don José María Donato Barrios Prieto, vecino de León, calle Párroco Pablo Díez, número 3, hoy en ignorado paradero, y contra el consorcio de compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita a don José María Donato Barrios Prieto, para que pueda asistir a la celebración del juicio, que tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León, el día veinticinco de febrero próximo a las diez horas, para cuyo acto han sido citadas las demás partes, y que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y con los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación al demandado don José María Donato Barrios Prieto y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo la presente en León, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

870

Núm. 1232.—2.331 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 115/92, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez contra Agustín Blanco González y Eva Fernández Neira, en reclamación de 1.406.514 ptas. de principal, más 500.000 ptas. presupuestadas para gastos, intereses y costas, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, y por plazo de veinte días, los bienes inmuebles que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día cuatro de mayo de 1993, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en León, Paseo Sáenz de Miera, número 6, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los bienes salen a subasta por lotes y por los tipos de tasación que se especifican al pie de la descripción de cada finca y que más adelante se indicarán., previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

2.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en metálico, el 20% del tipo establecido, en la cuenta de consignación de este Juzgado en el B.B.V. c/c número 211300017011592.

3.º—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél resguardo de haber hecho el depósito al que se refiere la condición segunda, en el establecimiento indicado al efecto.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a un tercero.

5.º—Los títulos de propiedad se encuentran suplididos por las correspondientes certificaciones registrales que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

6.º—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º—Que de no reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y

hayan cubierto el tipo de la subasta, las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en ella les serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en su caso a cuenta y como parte del precio total del remate.

8.º—En prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala el día uno de junio de 1993, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la segunda, siendo el tipo de esta el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración debiendo consignar el 20% del tipo, para tomar parte en la misma.

En el caso de no haber licitadores en la segunda, se señala el día seis de julio de 1993, a las doce horas de su mañana para la tercera sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20% del tipo señalado para la segunda subasta. Regirán para la segunda y tercera subasta las mismas condiciones que para la primera.

Los bienes objeto de subasta se describen así:

1.—Rústica: Prado del que corresponde la primera de las suertes, al nombramiento de Pateal, sito en término de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, con camino abierto desde la escombrera y pista de Endesa, por el Norte de las otras dos suertes, con un ancho de tres metros y diez centímetros. Linda: Norte, pista anexa al canal de Endesa; Sur, con camino; Este, con la suerte de Consuelo Blanco González; y al Oeste, con Juan Antonio Oviedo y Pedro Alejandre. Dentro de esta finca se haya construida una nave, de bloques de hormigón, con una extensión aproximada de doscientos metros cuadrados.

Valorada en 1.600.000 ptas.

2.—Rústica: Cereal partido en tres suertes, de las que le correspondió la primera, al nombramiento de Irexa Vella, sito en término de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados. Linda: Norte y Sur, con caminos; Este, con la suerte de Consuelo Blanco González, y al Oeste, con terrenos de su propiedad adquiridos de Consuelo Blanco González.

Valorada en 940.000 ptas.

3.—Rústica: Monte bajo, al nombramiento de Portelín, sito en término de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de diecinueve áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte, camino, Gonzalo Franco y Tomás Pérez; Sur, Gonzalo Franco, Tomás Pérez, Arturo Blanco, Domingo Cerejido e Isidro Arias; Este, Tomás Pérez y al Oeste, camino Gonzalo Franco y Tomás Pérez.

Valorada en 96.000 ptas.

4.—Rústica: Monte bajo, al nombramiento de Portelín, sito en el término de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de tres áreas y treinta centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, con Peñascal; Sur, con herederos de Julio Núñez.

Valorada en 16.500 ptas.

5.—Rústica: Monte bajo al nombramiento de Buracas, sito en el término de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de tres áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, con Domingo López; Sur, con herederos de Genara Alejandre; Este, con camino; Oeste, con Andrés Rodríguez.

Valorada en 16.500 ptas.

6.—Rústica: Erial seco, dividido en dos suertes de las que le corresponde la segunda, al nombramiento de Pozo Negro, sito en Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de quinientos noventa y una con seis metros cuadrados. Linda: Norte y Este, con camino; Sur, con herederos de Manuel Alejandre; y al Oeste, con la suerte de Consuelo Blanco González.

Valorada en 295.500 ptas.

7.—Rústica: Monte bajo, al nombramiento de Valdeorcedas, sito en el término de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de

Valdeorras (Orense), con una extensión de nueve áreas. Linda: Norte, con Josefa López; Sur, Francisco López; Este, Francisco Arias; Oeste, viña de Luis Oviedo.

Valorada en 45.000 ptas.

8.—Rústica: Monte bajo, al nombramiento de Valiñelo, sito en término de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de cincuenta áreas, con dos praderas con unas veinte centiáreas y la tercera parte, por indiviso de un colmenar cercado de pared, en ruinas rodeado en sus lindes por terreno comunal.

Valorada en 250.000 ptas.

9.—Rústica: Monte bajo, al nombramiento de Valiñelo de Arriba, sito en el término de Quereño Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de ochenta y cinco áreas. Linda: Norte, con camino y comunal; Sur, con sendero; Este y Oeste, con terreno comunal.

Valorada en 425.000 ptas.

10.—Rústica: Monte bajo, con una higuera, al nombramiento de Portela, sito en el término de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), con una extensión de dos áreas. Linda: Norte, camino; Sur y Oeste, camino y terraplén y Oeste, herederos de María Oviedo.

Valorada en 10.000 ptas.

11.—Rústica: Finca situada en el polígono número 4, parcela 535, en el paraje denominado La Arquela, en el término de Puente de Domingo Flórez (León), con una superficie de cinco áreas y seis centiáreas, según registro catastral. Linda: Norte, parcela 533 de Federico Suárez; Sur, parcela 536, hoy de Agustín Blanco; Este, camino y Oeste, parcela 534 de Federico Suárez.

Valorada en 151.800 ptas.

12.—Finca rústica, en el polígono número 4, parcela 536 en el paraje denominado La Arquela, en el término de Puente de Domingo Flórez (León), con una superficie de dieciocho áreas y sesenta centiáreas, según registro catastral. Linda: Norte, parcela 535, hoy de Agustín Blanco; Sur, parcela 537 y parcela 549, hoy ambas de Agustín Blanco; Oeste, parcela 534 de Federico Suárez.

Valorada en 558.000 ptas.

13.—Rústica: Finca en el polígono número 4, parcela 538 en el Puente de Domingo Flórez (León), con una superficie aproximada de 14 áreas y 50 centiáreas, según registro catastral. Linda: Norte, parcela 537 hoy de Agustín Blanco; Sur, parcela 539 de herederos de Ubaldo García; Este, parcela 549 hoy de Agustín Blanco; Oeste, parcela 539 de herederos de Ubaldo García.

Valorada en 372.500 ptas.

14.—Finca rústica, en el polígono número 4, parcela 537, en el paraje denominado La Arquela, en el término de Puente de Domingo Flórez (León), con una superficie aproximada de 19 áreas y 40 centiáreas, según registro catastral. Linda: Norte, parcela 536 hoy de Agustín Blanco; Sur, parcela 538, hoy también de Agustín Blanco; Este, parcela 549 hoy de Agustín Blanco; Oeste, parcela 534 de Federico Suárez.

Valorada en 582.000 ptas.

15.—Finca rústica en el polígono número 4, parcela 550, en el paraje denominado La Arquela, en el término de Puente de Domingo Flórez (León), con una superficie aproximada de 62 áreas y 36 centiáreas, según registro catastral. Linda: Norte, parcela 549 hoy de Agustín Blanco; Sur, Este y Oeste, monte de utilidad pública número 390.

Valorada en 1.870.800 ptas.

16.—Finca rústica en el polígono número 4, parcela 549, en el paraje denominado La Arquela, en término de Puente de Domingo Flórez (León), con una superficie aproximada de 68 áreas y 34 centiáreas, según registro catastral. Linda: Norte, parcela 536 hoy de Agustín Blanco; Sur, parcela 550 hoy de Agustín Blanco, y monte de utilidad pública número 390; Este, monte de

utilidad pública número 390; Oeste, parcela 537 y 538, hoy ambas de Agustín Blanco y parcela 539 de herederos de Ubaldo García. Valorada en 2.050.000 ptas.

Y para que sirva de publicación y su inserción en los sitios públicos de costumbre, expido el presente que firmo en León, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

802 Núm. 1233.—20.424 ptas.

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 564/92 seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En León, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 564/92, promovidos por la entidad Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, frente a don Francisco Javier Suárez Baena, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, frente a Francisco Javier Suárez Baena, en rebeldía en estas actuaciones debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de setenta y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (78.475 ptas.), más los intereses previstos en el artículo 921 de la L.E.C. desde la fecha de esta resolución. Con imposición de costas al demandado. Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo la presente en la ciudad de León, a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

391 Núm. 1234.—3.219 ptas.

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos a los que seguidamente se hace mención, y en ellos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a uno de diciembre de 1992.—Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio verbal civil número 499/92, seguidos a instancia de don Martín Mediavilla Gutiérrez, defendido por el Letrado señor Villa Díez, contra don José Fueyo Antolín, en rebeldía en estas actuaciones, Cía. de Seguros Aegon, representada por el Procurador señor González Medina y defendida por el Letrado señor Domínguez Salvador, don Emilio Domínguez Fernández Tejerina y la Cía. de Seguros Agrupación Mutual Aseguradora, representados por la Procuradora señora Izquierdo Fernández y defendidos por el Letrado señor Muñoz García, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta por Martín Mediavilla Gutiérrez, frente a José Fueyo Antolín, quien no compareció al juicio, y a la Cía. de Seguros Aegon, representada por el Procurador señor González Medina, y frente a Emilio Domínguez Fernández de Tejerina y la Cía. de Seguros Agrupación Mutual Aseguradora, representados por la Procuradora señora Izquierdo Fernández, debo condenar y condeno a Emilio Domínguez Fernández Tejerina, y a la Cía. de

Seguros Agrupación Mutual Aseguradora a que solidariamente abonen al actor la cantidad de doscientas treinta y dos mil setecientas cuarenta pesetas, además la Cía. de Seguros indicada deberá abonar el 20% anual de dicha cantidad desde la fecha del siniestro hasta la de esta resolución.

Que la cantidad resultante se incrementará con los intereses previstos en el artículo 921 de la L.E.C. desde la fecha de ésta resolución.

Que debo absolver y absuelvo a José Fueyo Antolín y a la Cía. de Seguros Aegon de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda.

Sin imposición de costas.

Contra esta resolución podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Fueyo Antolín, extendiendo la presente que firmo en la ciudad de León, a once de enero de 1993.—La Secretaria (Pilar Sáez Gallego).

392 Núm. 1235.—5.328 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 199/92, se siguen autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 199/92, seguido entre partes, de una, como demandante, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, y de otra, como demandados Hormigones San Cristóbal, S.A., y don Francisco Cosmen de Lama que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra los bienes de los demandados, la entidad Hormigones San Cristóbal, S.A., y don Francisco Cosmen de Lama haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, solidariamente la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de 856.457 pesetas de principal, importe acumulado de las dos letras de cambio acompañadas con la demanda, más los réditos de la anterior cantidad devengados desde las fechas de vencimiento de las cambiales calculadas al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, más otras 23.464 pesetas de gastos y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

393 Núm. 1236.—4.551 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

En virtud de lo acordado por propuesta de esta fecha, recaía en los autos de juicio de faltas número 129/92, se notifica a la condenada doña Yolanda Paredes Herrero, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el Ilmo. señor don Enrique López López, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas registrados con el número 129/92, siendo las partes, María del Mar Rodríguez Casado como parte denunciante y Yolanda Paredes Herrero, como parte denunciada se procede en nombre de S.M. el Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Yolanda Paredes Herrero, como autora de una falta de hurto y otra de ocultación de datos personales a la pena por la primera de ellas de arresto menor por tiempo de cinco días, y a la pena por la segunda de multa en cuantía de 15.000 ptas., así como al pago de las costas. Se da posesión definitiva a María del Mar Rodríguez de los efectos hurtados.

León, a 14 de enero de 1993.—La Secretaria Judicial.

394 Núm. 1237.—2.442 ptas.

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil número 396/92 se notifica al demandado don José Antonio Llorente Pellitero, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el Ilmo. señor don Enrique López López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 396/92, siendo las partes doña María Montserrat Blanco Sandoval representada por la Procuradora señora Fernández Rivera como parte demandante y don José Antonio Llorente Pellitero, Ambulancias Leonesas, S.C.L. y la Cía. de Seguros Allianz Ras, representados estos dos últimos por el Procurador señor Del Fueyo como parte demandada, se procede en nombre de S.M. el Rey y por el poder conferido por el pueblo español a dictar la presente resolución.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Fernández Rivera en nombre de doña María Montserrat Blanco Sandoval contra don José Antonio Llorente Pellitero, Ambulancias Leonesas, S.C.L. y la Cía. Allianz Ras, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de 58.940 ptas. más los intereses legales en la forma prevista en la presente resolución. Que desestimando como desestimo la demanda reconventional interpuesta por Ambulancias Leonesas, S.C.L. contra la parte actora, debo absolver y absuelvo a la parte actora de todos los pedimentos de la parte demandada—reconviniente y todo ello haciendo expresa imposición de costas a los demandados. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

373 Núm. 1238.—3.888 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 496/92, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 2/93.—En Ponferrada, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado señor Fernández Buelta, contra don Juan Carlos Aller Monteagudo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Juan Carlos Aller Monteagudo y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Renault Financiaciones de la cantidad de 631.817 ptas. importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a quince de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

599 Núm. 1239.—3.552 ptas.

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil 161/92, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 320/92.—En la ciudad de Ponferrada, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por don Fernando Alañón Olmedo; Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 161/92, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante, don Onofre Viñayo Viñayo, representado por el Procurador señor Germán Fra Núñez y asistido del Letrado de la Puente Fernández y de otra y como demandados don José Gómez Rodríguez y Hermandos Rodríguez Toirán, S.L., ambos en rebeldía procesal y la Cía. de Seguros Schwetz, representada por el Procurador señor Morán Fernández, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Germán Fra Núñez y en nombre y representación de don Onofre Viñayo Viñayo debo condenar y condeno a don José Gómez Rodríguez, a la entidad Hermandos Rodríguez Toirán, S.L. y a la Cía. de Seguros Schweiz a que, solidariamente, satisfagan al actor la cantidad de 448.780 ptas. y todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, la cual no es firme y contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación por ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 12 de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

367 Núm. 1240.—3.774 ptas.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido en proveído de esta fecha

dictado en el juicio de faltas 120/92, sobre amenazas, por medio de la presente se le notifica al denunciado Manuel Angel Troitiño Gerpe actualmente en ignorado paradero, el fallo de la sentencia dictada en la mencionada causa, el cual dice: Que debo absolver y absuelto de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Manuel Angel Troitiño Gerpe, declarando las costas de oficio.

Dado en Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Juez de Instrucción (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

598 Núm. 1241.—1.443 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 333/92, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la señora doña María Nuria Goyanes Gavelas, Juez Stto. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio verbal número 333/92, seguidos en este Juzgado a instancia de don Alonso Núñez Arias representado por el Procurador señor Fra Núñez y asistido del Letrado señor De Mata Torre, contra don Santiago Bombas Martínez y entidad de seguros Mutua Madrileña Automovilística.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Fra Núñez en nombre y representación de don Alonso Núñez Arias, debo condenar y condeno a los demandados, don Santiago Bombas Martínez y a la Cía. de Seguros "Mutua Madrileña Automovilística" solidariamente al pago de las costas del presente procedimiento. La Cía. de Seguros deberá abonar el interés legal del 20% desde la fecha del siniestro. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado, María Nuria Goyanes Gavelas.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Ponferrada, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

368 Núm. 1242.—3.330 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña Emma Rodríguez Gavela López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada:

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil número 350/92, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 471/92.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil número 350/92, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Alfredo Fernández Delgado, representado por la Procuradora señora Fra García y asistido por el Letrado señor Fernández Rodilla, contra don José Agapito Paniceres Molina, con domicilio en Oviedo, Comunidad de Bienes Forjador Farpan con domicilio en Fuentesnuevas, ambos declarados en rebeldía procesal, contra Cía. Alba de Seguros, S.A., representada por el Procurador señor Rodríguez González, y contra GES Seguros y Reaseguros, S.A., representado por el Procurador señor Morán Fernández y asistido por el Letrado señor Fernández Domínguez, sobre reclamación de daños culpa extracontractual 110.332 ptas.

Fallo.—Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora señora Fra García, en nombre de don Alfredo Fernández Delgado, contra don Agapito Paniceres Molina, Cía. Alba General de Seguros, S.A., Comunidad de Bienes Forjados Farpan y GES Seguros y Reaseguros, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente indemnicen al actor en la cantidad de 110.332 ptas. por daños y perjuicios, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, cantidad que respecto de las Cías. Aseguradoras se incrementará en un veinte por ciento de interés anual desde la fecha de producción del siniestro y con imposición de las costas de este juicio a dichos demandados.—Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, en la forma que dispone el artículo 733 de la L.E.C.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Firmado: Antonio Torices Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don José Agapito Paniceres Molina y C.B. Forjados Farpan y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el **Boletín Oficial** de la provincia, extiendo la presente en Ponferrada, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Emma Rodríguez—Gavela López.

369 Núm. 1243.—5.106 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo por menor cuantía número 139/92, se notifica al demandado don Juan Antonio Sánchez Pérez, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Ponferrada, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por don Javier Escarda de la Justicia, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada, los presentes autos de menor cuantía número 139/92, seguidos a instancia de la Procuradora doña Antolina Hernández Martínez, en nombre y representación de doña Eva María Corral García, mayor de edad, divorciada, vecina de Ponferrada, C/ Diego Antonio González, número 6-3.º, bajo la dirección del Letrado don Pedro Fernández Redondo, contra don Juan Antonio Sánchez Pérez, mayor de edad, en paradero desconocido, sobre privación de la patria potestad de la hija de ambos Rocío Adela Sánchez Corral.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Antolina Hernández Martínez en nombre y representación de doña Eva María Corral García frente a don Juan Antonio Sánchez Pérez, debo declarar y declaro atribuida la patria potestad y la custodia de la menor Rocío Adela Sánchez Corral, a su madre doña Eva María Corral García, privando de ella a don Juan Antonio Sánchez Pérez, y facultando a la actora a determinar el régimen de visitas y comunicación del padre con Rocío, en la forma establecida en el Fundamento Jurídico segundo; no se hace expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.—E/—La Secretaria (ilegible).

600 Núm. 1244.—3.885 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil número 466/91, se notifica a los demandados Amada González Sanmartín y don

Ezequiel Merayo, la sentencia recaída en autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal civil número 466/91, seguidos a instancia del Procurador don Germán Fra Núñez, en nombre y representación de don Jesús Manuel Regueiro Golán, mayor de edad, soltero, vecino de Cerceda, parroquia de la Tablilla (La Coruña), contra doña Amada González Sanmartín, mayor de edad, con domicilio en Madrid, C/ Aquilino Domínguez, número 51; Cequiel Merayo, con domicilio en Madrid, C/ Artistas, número 24-3.º A y contra la compañía de seguros Mutua Madrileña Automovilística en la persona que ostente su legal representación, con domicilio social en Madrid, C/ Almagro, número 9, todos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Germán Fra Núñez, en nombre y representación de don Jesús Manuel Regueiro Golán, contra doña Amada González Sanmartín, don Cequiel Merayo y la compañía de seguros Mutua Madrileña Automovilística, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones de la parte actora, imponiendo a ésta última el pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados mencionados expido la presente para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—E/.—La Secretaria (ilegible).

660 Núm. 1245.—4.107 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada, en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 205/92, seguidos a instancia de Banco de Castilla, S.A., contra la entidad mercantil Auroga, S.A., se notifica por el presente a la entidad demandada Auroga, S.A. que en la subasta celebrada en el día de hoy sobre la finca hipotecada, se ha ofrecido por la representación de la parte ejecutante la cantidad de 14.000.000 ptas. por lo que, conforme a lo establecido en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en el término de nueve días podrá mejorar la postura, debiendo consignar el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta, previéndole que de no verificarlo se aprobará el remate mandando llevarlo a efectos.

Dado en Ponferrada, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—E/.—La Secretaria (ilegible).

661 Núm. 1246.—1.776 ptas.

Don Javier Escarda de la Justicia, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 376/92, seguidos a instancia del Procurador don Tadeo Morán en nombre del Banco Herrero contra don Manuel Joaquín Marqués Dos Santos y don Aníbal Marqués Dos Santos, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Bembibre, calle del Rosario, s/n, de San Román de Bembibre, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.208.779 pesetas en los que por resolución de esta fecha y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate a los demandados antes indicados, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se opongan a la ejecución, si les conviniera, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha

practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada, a 14 de enero de 1993.—E/ Javier Escarda de la Justicia.—El Secretario (ilegible).

417 Núm. 1247.—2.220 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

En los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, número 518-92, a instancias del Procurador señor Morán Fernández, en nombre de don Melchor Rodríguez Mariñas, contra Pizarras Lartegundin, S.L., declarada en rebeldía, se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria, dice:

Sentencia número 2/93.—En Ponferrada, a once de enero de mil novecientos noventa y tres. Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia del número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos 518-92, seguidos por el Procurador señor Tadeo Morán Fernández, en nombre de don Melchor Rodríguez Mariñas, contra Pizarras Lartegundin, S.L., en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia... etc.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Pizarras Lartegundin, S.L., hasta hacer pago a don Melchor Rodríguez Mariñas, de la cantidad de 2.095.695 ptas., de principal y la de 800.000 ptas. calculadas prudencialmente para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Dado en Ponferrada, para publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—E/.—La Secretaria (ilegible).

601 Núm. 1248.—3.219 ptas.

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 99/92, figuran los particulares que fotocopiados son como sigue:

Sentencia 131/92.—Ponferrada (León), a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por doña Patricia Pomar Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 99/92, seguidos por una presunta falta de amenazas, habiendo sido parte María del Pilar Morcillo Piñeiro, como denunciante y Roberto González Prada, como denunciado.

Antecedentes de hecho

Primero.—Hechos probados: El día 26 de junio de 1992, María Pilar Morcillo Piñeiro, denunció ante la Comisaría de Policía de Ponferrada, que Roberto González Prada, efectúa llamadas telefónicas al establecimiento donde la denunciante trabaja profiriéndole insultos y amenazas.

Segundo.—Habiéndose señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio oral, tuvo lugar el mismo y después de las alegaciones de las partes comparecientes y practicadas las pruebas propuestas:

María Pilar Morcillo: Se afirma y ratifica, se muestra parte. Solo quiere que dejen de amenazarla.

Roberto González: No sabe por qué se le ha denunciado. Nunca ha amenazado a la denunciante. No tiene ningún tipo de relación con la denunciante.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos

Primero.—En aplicación del artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar la absolución del denunciado Roberto González Prada, dado que la parte perjudicada no ha interesado su condena, al haber renunciado a las acciones tanto penales como civiles que le correspondían.

Segundo.—En consecuencia de acuerdo con los artículos 239 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 109 del Código Penal, las costas se declaran de oficio.

Por lo expuesto, y en virtud de los poderes que me confiere la Constitución.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Roberto González Prada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, contra la cual puede interponerse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada (León), y posteriormente conocerá dicho recurso de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 22 de enero de mil novecientos noventa y tres.

Y para que conste y sirva de notificación a María Pilar Morcillo Piñeiro, en ignorado paradero, a través del **Boletín Oficial** de la provincia de León, expido la presente en Ponferrada (León), a veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres.—Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada.

602 Núm. 1249.—6.549 ptas.

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada.

Doy fe: De que en el juicio que se dirán se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la señora Juez doña Patricia Pomar Sanz; Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Ponferrada, los autos seguidos bajo el número 78/91, sobre divorcio, promovidos por el Procurador doña Antolina Hernández Martínez, en nombre y representación de doña Flora Calleja Reguera, vecina de Ponferrada y asistida por el Letrado don Luis Roberto Domínguez González, contra don José Antonio Fernández Maldonado, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Flora Calleja Reguera, contra don José Antonio Fernández Maldonado, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio, por Divorcio, de los expresados, con todos los efectos legales, y en especial, los siguientes:

1.º—La separación de los litigantes, pudiendo señalar libremente su domicilio.

2.º—La hija menor de edad Ruth Fernández Calleja, quedará en compañía y bajo la custodia de la madre doña Flora Calleja Reguera, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

3.º—Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con los hijos menores, el derecho de visitarles, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, en los términos y en la forma que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de los hijos; y en caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos; tener consigo a los hijos menores en fines de semana alternos, desde las 17 horas del viernes hasta las 21 horas del domingo; la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad; eligiendo estos períodos,

los años pares el padre y los años impares, la madre; así como el derecho de visita en términos razonables en caso de enfermedad de los hijos, en el domicilio de éstos.

4.º—En concepto de pensión alimenticia, don José Antonio Fernández Maldonado, abonará a doña Flora Calleja Reguera la cantidad de 20.000 pesetas mensuales por la hija menor, por meses anticipados, en doce mensualidades al año y dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la firmeza de la sentencia.

Dicha cantidad será actualizada con efectos de 1.º de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago, o en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el índice general de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

Igualmente sufragará don José Antonio Fernández Maldonado la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de los hijos menores, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto, y el importe del mismo para su aprobación, y en caso de no ser aceptado, resolvería el Juzgado.

5.º—La vivienda familiar quedará en uso y disfrute de la hija menor de edad, en compañía de su madre Flora, pudiendo el otro progenitor retirar sus objetos y efectos personales y de su exclusiva pertenencia, previo inventario tanto de lo que permanece en la vivienda, como de lo que extraiga el que la abandona.

6.º—Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia, si así lo solicita alguna de las partes; quedando suspendida la sociedad de gananciales hasta que se produzca la firmeza de esta sentencia o se liquide voluntariamente por las partes.

7.º—No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito.

Por la rebeldía de don José Antonio Fernández Maldonado, notifíquese la presente resolución en el modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a cinco de enero de mil novecientos noventa y tres haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—La Secretaria Stta., María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

450 Núm. 1250.—9.657 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 753/91, seguidos a instancia de Pío del Valle Campelo, contra el INSS y Tesorería y otros, se ha dictado la sentencia número 1/93, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Por lo expuesto, en el ejercicio de la potestad conferida a este órgano jurisdiccional por mandato del artículo 117.3 de la Constitución Española, se adopta la siguiente decisión.

Estimar en lo necesario la demanda formulada por Pío del Valle Campelo, contra Instituto Nacional, Tesorería General de la Seguridad Social y Empresa Espectáculos Adriano Morán, declarando el derecho del demandante a percibir en concepto de jubilación anticipada, prestación vitalicia en el porcentaje del 76% de una base reguladora de 44.449 ptas., con efectos de 26 de marzo de 1991, más las revalorizaciones y mínimos que procedan, condenando a la empresa Espectáculos Adriano Morán, al pago de la referida pensión de conformidad con el artículo 94.2 a) de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda a las entidades gestoras codeemandadas.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Espectáculos Adriano Morán, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndose que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la L.P.L.

Ponferrada, a 7 de enero de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

181 Núm. 1251.—3.663 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada. Hace saber: Que en ejec. contenciosa número 180/92, seguidos a instancia de José Luis Méndez Arias contra Carbones Montealegre, S.A. sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

En Ponferrada a cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres.

Doña María Paz Fernández Fernández, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto:

I.—Antecedentes.

1.º—Que formulada demanda por José Luis Méndez Arias contra Carbones Montealegre, S.A. en reclamación de cantidad y hallándose los presentes autos número 1.679/90 en trámite de ejecución número 180/92 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho.

Que acredita en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Carbones Montealegre, S.A. por la cantidad de 294.984 + el 10 % ptas. de principal y la de 64.896 ptas. de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada, Carbones Montealegre, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente, en Ponferrada, a 4 de enero de 1993.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

180 Núm. 1252.—5.106 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María—Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 646/92 ejecutoria 157/92, sobre cantidad, a instancia de Joaquín Cavalheiro Suárez, contra la empresa "Amandi dos Anjos Pereira Mesquita, con domicilio en La Granja de San Vicente y actualmente en ignorado paradero, con fecha 7 del actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:"

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada por importe de trescientas cincuenta y dos mil treinta y ocho pesetas (35.038) suficientes a cubrir la cantidad principal, más la de ochenta mil (80.000) pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.—Reclámense relación de bienes de la ejecutada, a medio de oficios a la Delegación Provincial de Hacienda; Administración de Ponferrada; Registro Propiedad 2 y Ayuntamiento de Torre.—Notifíquese a la ejecutada a medio de edictos.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada anteriormente referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretario, Ana María Gómez—Villaboa Pérez.

12004

Núm. 1253.—3.996 ptas.

Anuncio Particular

Comunidad de Regantes

LLANOS DE ALBA (La Robla)

El Presidente de esta Comunidad, por medio del presente, convoca a los usuarios de la misma, a la Junta General Ordinaria que se celebrará en la casa del pueblo de Llanos de Alba el día 14 de marzo de 1993 a las 11,30 de la mañana en primera convocatoria, y si no hay mayoría, a las 12,00 en segunda convocatoria para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta anterior
- 2.º—Estado de cuentas de la Comunidad
- 3.º—Nombramiento de cargos.
- 4.º—Proyectos y presupuesto 1993
- 5.º—Ruegos y preguntas

Llanos de Alba, 22 de enero de 1993.—El Presidente (ilegible).

666

Núm. 1254.—1.665 ptas.